



V. S. fuesen libertades, para el contrato de las 789 y pi-
 lo de ad. que por la Hacienda Nacional se con-
 gruen a esta Ciudad para equisimulacion al tiempo
 en que el Sr. D. de la S. en el año
 1840, para el contrato de el reparto Occidental con que
 el Sr. D. de la S. quisiera reducir a aquella
 Ciudad - Tampoco podrá presentarse al abastecimiento
 en el contrato de hacer los papeles, por que en
 virtud de las condiciones con que se celebra la
 subasta la misma, se podrá tener conocimiento
 de tal petición, sin menos que no se pudiese
 acceder a ella sin perjuicio de de manera que
 en el contrato nada se pague de este, y
 únicamente se establezcan condiciones de
 que el Sr. D. de la S. de hacer el abasto, por
 la misma razón de aquellos casos que se pudiesen
 ocurrir sobre la falta de la misma, mejor
 y mas pronto sueldo del publico. La Resolu-
 cion de V. S. al expedir la R. D. de que se
 ha hecho mención que la de que satisficieron
 aquella cantidad proporcionalmente a su parte
 del, y para un medio de reducir las deudas
 de esta publico, de cuyo beneficio debió